Año de 1917 Miércoles 14 de Marzo Número 60

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre
Provincia . . . . . 8,50 » »
Extranjero. . . . . 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticico céntimos de peseta por cada linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del día 10.)

GOBIERNO CIVÍL DE LA PROVINCIA

MINAS

El señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, con fecha 12 de Diciembre último, me comunics lo que sigue:

Doña Luisa del Olalde é Izaga, como viuda de D. Eusebio Zubillaga, vecina de esta población, por sí y en representación de sus hijos D. Angel y D. Luis, acuden ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia en súplica de que se deje sin afecto la caducidad de la mina de hulla Lubia, sita en términos de Laviana, propiedad de su esposo D. Eusebio Zubillaga, hoy difunto,

La mina de carbon denominada Lubia, que fué concedida á don Eusebio Zubillaga, vecino de esta capital, fué caducada en 31 de Diciembre de 1915 por hallarse en descubierto del pago del canon de superficie y publicada dicha caducidad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 8 de Febrero del corriente año, declarándose por el señor Gobernador civil franco y registrable su terreno.

Con fecha 30 de Noviembre último acude doña Lucía de Olalde, como viuda del concesionario y en representación de sus hijos, en solicitud de que se deje sin efecto la caducidad y alegando en apoyo de tal pretensión el no haber sido notificado en forma alguna durante el mes de Noviembre de 1915 para que verificase el pago del canon de superficie de la indicada mina.

Al escrito acompaña la carta de pago núm. 942 de Intervención por pesetas 536 justificativa del pago del canon de la mina Lubia y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Enero del corriente año donde se le notifica para que verificase el ingreso del pago de la mina objeto de este expediente y certificación de defunción del concesionario esposo de la reclamante.

El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Septiembre de 1912 dispone que para declarar la caducidad de las minas, por falta de pago del canon anual, será requisito previo hacer la notificación del descubierto á los dueños de las minas en el mes de Noviembre de cada año.

Si el dueño de la concesión tiene registrado su domicilio la notificación se hará por medio de los Alcaldes del sitio de la vecindad y si no consta el domicilio en el expediente, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dichas notificaciones han de estar hechas antes del 30 de Noviembre, para que el dueño de la concesión pueda satisfacer los descubiertos en el mes de Diciembre para el pago del canon minero del año.

Según notificación expedida por el Oficial encargado del registro general de correspondencia de esta Oficina, no aparece que en el mes de Noviembre de 1915 se halla hecho notificación alguna á D. Eusebio Zubillaga, vecino de esta capital, como propietario de la mina de carbón denominada «Lubia», para que verificase el ingreso del canon de snperficie correspondiente á dicho año de la expresada mina.

En el Negociado correspondiente tampoco aparece documento alguno referente haber sido notificado el Sr. Zubillaga para el pago de dicho canon.

En el BOLETIN OFICIAL de 28 de Enero del actual año, aparece una relación de minas entre las que se encuentra la «Lubia», propiedad de D. Eusebio Zubillaga, en donde aparece en descubierto esta mina, relación que debió haber sido publicada durante el mes de Noviembre de 1915. para que verificase el ingreso antes del 31 de Diciembre, infringiéndose así el artículo 6.° del Real decreto de 1912 y que se cita anteriormente, y por lo tanto, no debió figurar en la relación de caducadas que se publica en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Febrero último la mina «Lubia.»

El concesionario se halla en la actualidad al corriente del pago del canon de superficie de la mina de que se trata, como se justifica con la carta de pago número 942, importante 536 pesetas, de fecha 29 de Noviembre pasado.

La doctrina expuesta tiene ya

(c) Ministerio de Cultura 2006

precedente en la que desarrolló el Tribunal gubernativo, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones al dictar su resolución de 8 de Agosto próximo pasado, recaída en el recurso de la Sociedad «Fábrica de Mieres» contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia sobre la caducidad de la mina de hulla «Ya es día», en los considerandos de cuyo acuerdo se dice: «que en los antecedentes de estas actuaciones se observa que aún partiendo la Administración provincial de la equivocación de suponer como únicos autorizados para pagar con eficacia el canon en cuestión á los herederos de D. Bonifacio A. Robles, no procedió legalmente al incluir la mina de que éstos figuraban concesionarios en la relación de caducadas de 8 de Enero del corriente año, por cuanto era requisito previo é ineludible para ello que se hubiera notificado á aquellos señores su descubierto en el mes de Noviembre de 1915; y la única notificación que se les hizo fué la publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de aquel descubierto con fecha 1.º de Diciembre siguiente, infringiéndose así el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, sin que sirva de excusa el ser solamente de 24 horas el retraso padecido, como ya en otros casos ha declarado ya el propio Tribunal gubernativo, por ser los plazos procesales de rigurosa y estricta aplicación literal, y por lo cual, aún en el supuesto de la oficina provincial la caducidad hubiera tenido que dejarse sin efecto.

Justificado debidamente que don Eusebio Zubillaga, vecino de esta capital, no ha sido notificado en forma alguna durante el mes de Noviembre de 1915, para que verificase el pago del canon de superficie de la mina «Lubia», sita en Laviana, número 466 de carpeta y 17.694 de expediente, faltando por lo tanto á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, el Oficial que suscribe entiende que procede proponer al señor Delegado de Hacienda:

Que es improcedente y debe quedar sin efecto la inclusión de la mina de hulla «Lubia», en la relación de caducadas por descubierto del canon de 1915, cuyo importe ya fue ingresado por el propietario en la fecha que queda mencionada, por haberse infringido el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912 y tenerlo así ya resuelto el Tribunal gubernativo de este Ministerio de Hacienda.

Que la concesión subsista á nombre de D. Eusebio Zubillaga, vecino de esta capital; y que se dé cuenta de esta resolución á los Sres. Gobernador civil é Interventor de Hacienda de la provincia, V. S. no obstante propondrá.

Oviedo, 4 de Diciembre de 1916. —Adolfo Vazquez.—Conforme, Sellés.

Se acuerda de conformidad con el anterior informe. Vuelva á Contribuciones á los efectos reglamentarios.—A. Chaves.

En su virtud, queda segregada la concesión minera «Lubia» (número 17.694) de la relación de caducadas publicada en el BOLETIN OFICIAL número 31, correspondiente al día 8 de Febrero de 1916, y sin efecto la declaración de franco y registrable su terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 28 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 928

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de El Franco

EDICTO

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Antonio Gerardo Lopez Diaz, concurrente al rreemplazo del corriente año, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de sus hermanos Faustino y Jesús Lopez Diaz, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Faustino y Jesús Lopez Diaz, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á los mencionados Faustino y Jesús Lopez Diaz para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, á fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Gerardo Lopez Diaz.

Los repetidos Faustino y Jesús son naturales de La Caridad, hijos de Juan Lopez y de Vicente Diaz, y cuentan 27 y 28 años de edad. Las señas personales de Faustino son: estatura regular, pelo rizado, ojos negros, nariz regular y sin señas particulares.

Las señas de Jesús son; estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y sin señas particulares.

La Caridad, á 22 de Febrero de 1917.—El Alcalde, José Gudin.

R. al núm. 942

Alcaldía de Colunga

Relación nominal de los individuos que forman parte de la Junta municipal del Censo de población de este término, según el acta de reconstitución de la misma, verificada en sesión de hoy, conforme al art. 27 de la Instrucción de 27 de Julio de 1910 y circular del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 46, correspondiente al día 26 de Febrero último.

Presidente, D. Cayo Cuervo Rodriguez, Alcalde accidental.

Vicepresidente, D. José Alonso Roza, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Vocales, D. Manuel Barzana Isla, Teniente de Alcalde.

D. Fernando Suardíaz Miyar, idem.

D. Silvestre Piñera Zarracina, Cura párroco.

D. Victorino Fuentes Aranda, Juez municipal.

D. Manuel Covian de la Llera, vocal de la Junta de Reformas Sociales.

D. Crescencio García, maestro de instrucción primaria de Colunga.

D. Manuel Fernandez, idem de Lastres.

D. Ramón Torre Caveda, idem de Goviendes.

D. Gerardo Fernandez, idem de Pivierda.

D. Manuel Suero, idem do La Isla.

D. Hilario F. Conde, idem de Carrandi.

D. Faustino Fidalgo, idem de La Riera.

D. Eloy Rubio, idem de Libardón.

D. Alvaro Caunedo, idem de Lué.

D. Luis Millán, Cabo Comandante del puesto de la Guardia civil.

D. Mariano Fernandez Sanz, Secretario del Ayuntamiento.

D. Apolinar Sanchez, oficial de Estadística.

Colunga á 7 de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde Presidente accidental, Cayo Cuervo, —El Secretario, M. Fernandez.

R. al núm 961

(c) Ministerio de Cultura 2006

(c) Ministerio de Cultura 2006

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

Distrito Minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:=(Continuación)

DIAS Y MINAS	Números	Mineral.	Parajes	Parroquias	Concejos	REGISTRADORES	Vecindad	Minas colindantes
27 de Junio al 4 de Julio								
INTERCALADA	18910	Hulla	Frieres	Riaño	Langreo	D. Gabino Alvarez Menendez, Director Gererte de la Sociedad «Hospital y Alvarez»	Lada y Oviedo	Friera, Pilar, Coto la Justa, núm. 2147, y La Buscada
29 de Junio al 6 de Julio								
SILENCIOSA 1.ª	18462	Id.	Pico Polaura	—	San Martín del Rey Aurelio	D. Ceferino Varela Fernandez.....	San Pedro de Tiraña	San Luis, núm. 3955; Alta 11556; Polaura, 15670, y Fresnosa, 10511
30 de Junio al 7 de Julio								
SILENCIOSA 2.ª	18463	Id	Id.	—	Id.	Id.	Id.	San Luis, núm. 3955, y Polaura, 15670
1.º al 8 de Julio								
ESPERANZA	18909	Id.	—	Sta. Bárbara	Id.	D. José Gonzalez García	S. M. del Rey	—
2 al 9 de Julio								
RUPERTA	18925	Id.	—	Id.	Id.	D. Ceferino Varela	Tiraña	Hijuela 4.ª, núm. 2935
3 al 10 de Julio								
Demasía á VOLUNTAD....	18928	Id.	Escobio	San Andrés	Id.	D. José Ramón García Canga, apoderadode los herederos de D. Benigno Alonso	La Feguera	Voluntad, núm. 228; Llerona 2.ª, 13996; Defensa y Apolonio
4 al 11 de Julio								
DESCONOCIDA	19012	Id.	Valle de la Cerezal	Blimea	Id.	D. José Fernandez Gonzalez	Espesura	—
6 al 13 de Julio								
HORNAGUERA	18791	Id.	Troncos y Frechaladrona	Villoria	Laviana	D. José León Zapico	Laviana	—
7 al 14 de Julio								
FARAON	18795	Id.	—	Id.	Id.	D. Ceferino Varela	Tiraña	Guillermina, núm. 12578

(Concluirá)

Diputacion provincial de Oviedo

Día 28 de Febrero de 1917.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

		PRESUPUESTO autorizado y resultas — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS EN MAS — Pesetas.	DIFERENCIAS EN MENOS — Pesetas.
1	Rentas	11.719 48	131 20	»	11.588 28
2	Portazgos y barcajes	»	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4	Repartim ento	1.474.226 13	78.448 80	»	1.395.777 33
5	Instrucción pública	2.140	»	»	2.140
6	Beneficencia	343.462 54	45.775 85	»	297.686 69
7	Ingresos extraordinarios	38.670 36	»	»	38.670 36
8	Arbitrios especiales	1.142.405	136.530	»	1.005.875
9	Empréstitos	210.009 90	»	»	210.009 90
10	Enajenaciones	205.294 31	»	»	205.294 31
11	Resultas	»	232.506 41	232.506 41	»
12	Ampliación	»	»	»	»
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
14	Reintegros	»	»	»	»
		3.427.927 72	493.392 26	232.506 41	3.167.041 87

PAGOS

1	Administración provincial	193.868 42	27.513 13	—	166.355 29
2	Servicios generales	31.833 50	877 77	—	30.955 73
3	Obras obligatorias	121.896 75	22.823	—	99.073 75
4	Cargas	549.739 12	14.045 55	—	535.693 57
5	Instrucción pública	117.662 23	15.798 38	—	101.863 85
6	Beneficencia	994.621 75	126.406 52	—	868.215 23
7	Corrección pública	68.031 69	2.219 84	—	65.811 85
8	Imprevistos	2.000	»	—	2.000
9	Nuevos establecimientos	»	»	—	»
10	Carreteras	214.148 58	»	—	214.148 58
11	Obras diversas	3.000	»	—	3.000
12	Otros gastos	143.905 85	9.652 67	—	134.253 18
13	Resultas	»	»	—	»
14	Ampliación	»	»	—	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	—	»
		2.440.707 89	219.336 86	—	2.221.371 03
	Existencia en Caja.....	»	274.055 40	—	»
		»	493.392 26	—	»

Oviedo, 3 Marzo de 1917.

El Contador,

Fernando Rico

R. al núm. 965

(c) Ministerio de Cultura 2006

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Acuerdo celebrado el 29 de Diciembre de 1916 entre España y Francia para fijar las relaciones judiciales de zona á zona en Marruecos.

Artículo 1.º

Las Autoridades judiciales, administrativas, de policía ó de intervención de una zona, son las únicas competentes para todos los actos ó medidas de investigación, arresto, instrucción, procedimiento y ejecución á efectuar en esta zona, aun á petición de las Autoridades judiciales ó de Policía de la zona vecina.

Artículo 2.º

Los individuos detenidos en virtud de decisiones, mandatos, requerimientos de la justicia represiva de una zona, en la otra serán entregados á los Agentes de la Autoridad requirente en los sitios de cambio de los límites de las zonas que se determinen, y esto sin gasto hasta el punto de cambio, á título de reciprocidad.

Artículo 3.º

Si el individuo reclamado lo estuviese también por la justicia de la zona requerida á causa de alguna otra infracción, no será entregado á la zona requirente hasta después de la sentencia definitiva por dicha causa. En caso de nueva condena en la zona requirente, el total de las penas recaídas podrá ser cumplido en los Establecimientos penitenciarios de dicha zona, salvo liquidadación de los gastos de detención, como se determina en el artículo 6.º siguiente.

Artículo 4.º

Las sentencias, edictos, mandamientos, decisiones, actos de las jurisdicciones ó de las Autoridades judiciales de una de las zonas, serán ejecutorios en el territorio de la otra, sin *exequatur*, homologación, revisión, intervención ó registro judicial en la diligencia de la Autoridad de la zona donde se encuentre la parte reclamada ó interesada.

La ejecución tendrá lugar por cuenta de los reclamantes si se trata de ejecución de decisiones de la justicia civil y conforme á las tarifas en vigor en la zona en que haya de tener lugar la ejecución.

La ejecución tendrá efecto libre de gastos, si se trata de decisiones de la justicia civil en beneficio de un litigante por pobre, y además si se trata de decisiones, actos ó mandamientos en materia de justicia represiva, siendo todo ello á título de reciprocidad.

Artículo 5.º

Los mandamientos, extractos de sentencias, de edictos, requerimientos de encarcelamiento á título de condena corporal, detención provisional, en caso de quiebra, que pueda ser sequida de prisión, privación de libertad, cobro de multas ó de costas judiciales, serán ejecutados de una zona á otra por los funcionarios de justicia local, cualquiera que sea la naturaleza de la inculpación ó de la detención.

Las cantidades ingresadas en concepto de multas, indemnizaciones civiles, costas judiciales, serán puestas á la cuenta del presupuesto de la zona de la que emane la requisitoria de ejecución.

Artículo 6.º

Las Autoridades judiciales interesadas podrán convenir que las sentencias privativas de libertad dictadas en una zona, por decisiones que hayan adquirido la Autoridad de la cosa juzgada, sean cumplidas en los establecientos penitenciarios de otra zona, pero esto á condición de reembolso de los gastos de detención, cuando no se trate de condenas ó decisiones de los Tribunales ó Autoridades judiciales indígenas.

Artículo 7.º

La Autoridad administrativa de la zona requerida será la única competente para apreciar la relación presentada contra la detención de un refugiado por la Potencia de la que pretenda ser súbdito ó protegido.

Artículo 8.º

El presente acuerdo no se opone á las medidas que puedan concertarse, especialmente con motivo de los desertores ó prófugos.

Artículo 9.º

Las Autoridades judiciales de la zona española y las Autoridades judiciales de la zona francesa cambiarán extractos de las decisiones represivas dictadas en cada zona contra todos los que estén sometidos á su jurisdicción.

Los avisos de sentencias de destierro ó edictos de repatriación de la Autoridad consular serán cambiados en las mismas condiciones.

Artículo 10

Estas comunicaciones tendrán efecto conforme al modelo de extracto anejo al presente Convenio, y en el dorso del cual serán relatados los antecedentes judiciales si los hubiese. Las indicaciones posteriores á la redacción del extracto serán comunicadas lo antes posible á la Autoridad á que haya sido dirigido dicho extracto.

Artículo 11

El servicio de esos cambios será asegurado en la zona española por el Representante del Ministerio público en Tetuán y en la zona francesa por el Procurador general del Tribunal de apelación de Rabat. Los cambios tendrán lugar por mediación del Alto Comisario de España para la zona española y por mediación del Residente general de la República francesa para la zona francesa.

El cambio de estos documentos se verificará libre de gastos á título de reciprocidad.

Artículo 12

El presente acuerdo entrará en vigor el 1.º del mes que siga al canje de ratificaciones, y estará vigente hasta la expiración de un año, á partir del día en que se haga la denuncia.

Artículo 13

El presente acuerdo será ratificado á la brevedad posible, y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente acuerdo y fijan en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid á 29 de Diciembre de 1916.

(L. S.) Amalio Gimeno.

(L. S.) Geoffray.

Este Acuerdo ha sido debidamente ratificado y canjenadas las ratificaciones en Madrid el 3 de Febrero de 1917.

(*Gaceta* del día 4)

Junta Provincial del Censo electoral

En cumplimiento de lo que dispone el art. 45 de la Ley electoral, se publica á continuación el resultado de los escrutinios hechos por las Mesas electorales en las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día once del actual.

Ayuntamiento de Oviedo

Distrito primero, Sección primera

D. Juan Botas Roldán, 187.
D. Carlos de la Torre, 145.

(c) Ministerio de Cultura 2006

D. Pedro Alonso. 142.
D. Ramón Prieto, 115.
Juan Rodriguez, 82.
Augusto Díaz Ordoñez, 75

Sección segunda

D. Juan Botas Roldán, 88.
D. Carlos de la Torre Boulin, 71.
D. Pedro Alonso Bobes, 74
D. Ramón Prieto Pazos, 58.
D. Augusto Diaz Ordoñez Baylli, 34.
D. Juan Rodriguez Garcia, 32.

Distrito segundo, Sección primera

D. Juan Botas Roldán, 207.
D. Carlos de la Torre Boulin, 144.
D. Ramón Prieto Pazos, 139.
D. Pedro Alonso Bobes, 120.
D. Augusto Díaz Ordoñez, 89.
D. Juan Rodriguez Garcia, 76.

Sección segunda

D. Juan Botas Roldán, 170.
D. Ramón Prieto Pazos, 122.
D. Carlos de la Torre Boulin, 117.
D. Pedro Alonso Bobes, 102.
D. Juan Rodriguez Garcia, 86.
D. Augusto Diaz Ordoñez Bailly, 85.

Sección tercera

D. Juan Botas Roldán, 137.
D Pedro Alonso Bobes, 105.
D. Carlos de la Torre Boulin, 103.
D. Ramón Prieto Pazos, 58.
D. Augusto Diaz Ordoñez, 38.
D. Juan Rodriguez García, 35.
D. José Laspra Rodriguez, 3.

Distrito tercero, Sección primera

D. Carlos de la Torre Boulin, 124.
D. Pedro Alonso Bobes, 124.
D. Juan Botas Roldán, 151.
D. Ramón Prieto Pazos, 71.
D. Augusto Díaz Ordoñez, 44.
D. Juan Rodriguez Garcia, 53.
Papeletas en blanco, 39.

Sección segunda

D. Juan Botas Roldán, 257.
D. Carlos de la Torre Boulin, 241.
D. Pedro Alonso, 244.
D. Ramón Prieto, 49.
D. Juan Rodriguez, 33.
D. Augusto Díaz Ordoñez, 45.
Papeletas en blanco, 38.

Sección tercera

D. Juan Botas Roldán, 177.
D. Carlos de la Torre, 165.
D. Pedro Alonso, 164.
D. Augusto Díaz Ordoñez, 19.
D. Ramón Prieto, 17.
D. Juan Rodriguez, 16.
D. Adolfo Buylla, 7.
D. Pablo Iglesias, 6.

Sección cuarta

D. Juan Botas Roldán, 141.
D. Carlos de la Torre, 129.
D. Pedro Alonso, 129.
D. Augusto Ordoñez, 57.
D. Ramón Prieto, 45.
D. Juan Rodriguez, 37.

Distrito cuarto, Sección primera

D. Juan Botas Roldán, 134.
D. Carlos de la Torre Boulin, 124.
D. Pedro Alonso Bobes, 120.
D. Ramón Prieto Pazos, 62.
D. Juan Rodriguez Garcia, 50.
D. Augusto Díaz Ordoñez, 43.
D. Pablo Iglesias Posse, 13.
D. Adolfo Alvarez Buylla, 13.
Papeletas en blanco, 6.

Sección segunda

D. Juan Botas Roldán, 189
D. Carlos de la Torre Boulin 185
D. Pedro Alonso Bobes, 181
D. Ramón Prieto Pazos, 57.
D. Juan Rodriguez Garcia, 45
D. Augusto Díaz Ordoñez, 42

Sección tercera

D. Juan Botas Roldán, 63
D. Pedro Alonso Bobes, 56
D. Augusto Díaz Ordoñez, 54
D. Carlos de la Torre Boulin, 49
D. Ramón Prieto Pazos, 29
D. Juan Rodriguez Garcia, 27

Sección cuarta

D. Juan Botas Roldán, 189
D. Pedro Alonso Bobes, 192
D. Carlos de la Torre Boulin, 184.
D. Ramón Prieto Pazos, 76
D. Juan Rodriguez García, 69
D. Augusto Díaz Ordoñez, 68
D. Pablo Iglesias, 2
D. Adolfo Buylla, 2
Papeletas en blanco, 3

Distrito quinto, Sección primera

D. Ramón Prieto Pazos, 69
D. Augusto Diaz Ordoñez y Bailly, 41
D. Juan Rodriguez García, 40
D. Juan Botas Roldán, 112
D. Pedro Alonso Bobes, 84
D. Carlos de la Torre Boulin, 82
Papeletas en blanco, 5

Distrito quinto, Sección segunda

D. Ramón Prieto Pazos, 79
D. Augusto Diaz Ordonez, 51
D. Juan Rodriguez, 51
D. Juan Botas Roldán, 161
D. Carlos de la Torre, 132
D. Pedro Alonso Bobes, 113
Papeletas en blanco, 8

Distrito quinto, Sección tercera

D. Juan Botas Roldán, 245
D. Ramón Prieto Pazos, 155
D. Augusto Diaz Ordoñez, 149
D. Juan Rodriguez, 148
D. Carlos de la Torre Boulin, 121
D. Pedro Alonso Bobes, 119

Distrito sexto, Sección primera

D. Juan Botas Roldán, 190
D. Pedro Alonso Bobes, 191
D. Carlos de la Torre Boulin, 141
D. Ramón Prieto Pazos, 118
D. Augusto Diaz Ordoñez y Bailly, 88
D. Juan Rodriguez García, 90

Distrito sexto, Sección segunda

D. Carlos de la Torre Boulin, 175
D. Ramón Prieto Pazos, 173
D. Pedro Alonso Bobes, 171
D. Juan Botas Roldán, 171
D. Augusto Diaz Ordoñez y Bailly, 157
D. Juan Rodriguez García, 145

Distrito séptimo, Sección primera

D. Juan Botas Roldán, 176
D. Carlos de la Torre Boulin, 168
D. Pedro Alonso, 146
D. Ramón Prieto, 91
D. Augusto Ordoñez, 83
D. Juan Rodriguez, 67

Distrito séptimo, Sección segunda

D. Carlos de la Torre Boulin, 65
D. Juan Botas Roldán, 60
D. Ramón Prieto Pazos, 58
D. Pedro Alonso Bobes, 53
D. Juan Rodriguez García, 50
D. Augusto Diaz Ordoñez y Bailly, 49

Distrito séptimo, Sección tercera

D. Ramón Prieto Pazos, 147
D. Augusto Diaz Ordoñez y Bailly, 143
D. Juan Rodriguez García, 140
D. Juan Botas Roldán, 124
D. Carlos de la Torre Boulin, 122
D. Pedro Alonso Bobes, 122

Distrito séptimo, Sección cuarta

D. Juan Botas Roldán, 174
D. Pedro Alonso, 159
D. Ramón Prieto Pazos, 148
D. Augusto Diaz Ordoñez, 147
D. Carlos de la Torre, 140
D. Juan Rodriguez, 126

Distrito primero, Sección tercera

D. Ramón Prieto Pazos, 116
D. Augusto Diaz y Bailly, 111
D. Juan Rodriguez García, 107
D. Carlos de la Torre Boulin, 90
D. Juan Botas Roldán, 88

(c) Ministerio de Cultura 2006

D. Pedro Alonso Bobes, 78
D. Juan Gonzalez, 1

Distrito segundo Sección quinta

D. Pedro Alonso Bobes, 111
D. Cárlos de la Torre Boulin, 107
D. Juan Botas Roldán, 105
D. Ramón Prieto Pazos, 30
D. Juan Rodriguez García, 30
D. Augusto Diaz Ordoñez, 44

Distrito tercero Sección tercera

D. Ramón Prieto Pazos, 196
D. Juan Botas Roldán, 142
D. Carlos de la Torre Boulin, 137
D. Juan Bodriguez García, 132
D. Augusto Diaz Ordoñez, 41

Ayuntamiento de Siero

Distrito primero Sección primera

D. Juan Rodriguez García, 146
D. Pedro Alonso Bobes, 132
D. Ramón Prieto Pazos, 123
D. Carlos de la Torre Boulin, 122
D. Juan Botas Roldán, 121
D. Augusto Diaz Ordoñez, 121

Sección segunda

D. Juan Rodriguez García, 207
D. Ramón Prieto Pazos, 194
D. Augusto Diaz Ordoñez y Bailly, 194
D. Pedro Alonso Bobes, 147
D. Carlos de la Torre, 141
D. Juan Botas Roldán, 133

Distrito tercero Sección segunda

D. Juan Rodriguez García, 190
D. Ramón Prieto Pazos 189
D. Augusto Diaz Ordoñez, 187
D. Pedro Alonso Bobes, 124
D. Carlos de la Torre, 122
D. Juan Botas, 117

Ayuntamiento de Gijón

Distrito primero Seccion primera

D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 70
D. José Bango León, 54
D. Cesáreo del Valle Junco, 50
D. Juan Fernandez Nespral, 61
D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 48
D. Juan Edrada Nora, 47
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 10
D. Benito Conde García, 13
D. Ramón Fernandez, 14
Papeletas en blanco, una

Sección segunda

D. Juan Galarza Alvargonzalez, 73
D. Juan Fernandez Nespral, 88
D. Juan Estrada Nora, 66
D. Eduardo G. Arizaga, 22
D. Benito Conde García, 28
D. Ramón Fernandez Gonzalez, 28
D Secundino Felgueroso Gonzalez, 147
D. José Bango León, 126
D. Cesáreo del Valle Junco, 120

Sección tercera

D. Juan Fernandez Nespral, 128
D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 114
D. Juan Estrada Nora, 142
D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 150
D. José Bango León, 158
D. Cesáreo del Valle Junco, 140

Distrito segundo, Sección primera

D. Secundino Felgueroso, 118
D. Cesáreo del Valle, 115
D. José Bango León, 115
D. Fernando Galarza, 56
D. Juan Nespral, 60
D. Juan Estrada, 54
D. Eduardo G. Arizaga, 58
D. Benito Conde, 59
D. Ramón Fernandez, 61

Sección segunda

D. Secundino Felgueroso, 128
D. José Bango León, 122
D. Cesáreo del Valle Junco, 121
D. Juan F. Nespral, 55
D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 50
D. Juan Estrada Nora, 53
D. Eduardo G. Arizaga, 25
D. Benito Conde, 25
D. Ramón Fernandez Gonzalez, 26

Distrito segundo, Sección tercera

D. Secundino Felgueroso, 157
D. Juan F. Nespral, 137
D. Juan Es rada Nora, 130
D. José Bango León, 120
D. Cesáreo del Valle, 112
D. Fernando Galarza, 96
D. Eduardo G. Arizaga, 28
D. Benito Conde, 26
D. Ramón Fernandez, 26

Distrito tercero, Sección primera

D. Secundino Felgueroro Gonzalez, 139
D. José Bango León, 120
D. Cesáreo del Valle Junco, 110
D. Juan Fernandez Nespral, 62
D. Juan Estrada Nora, 34
D. Fernando Galarza, 38
D. Benito Conde García, 35
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 23
D. Ramón Fernandez Gonzales, 39

Distrito tercero, Sección segunda

D. Secundino Felgueroso, 136
D. José Bango, 133
D. Cesáreo del Valle, 116
D. Juan Fernandez Nespral, 107
D. Fernando Galarza, 78
D. Juan Estrada Nora, 88
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 24
D. Benito Conde, 28
D. Ramón Fernandez Gonzalez, 28

Distrito tercero, Sección tercera

D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 184
D. Juan Estrada Nora, 186
D. Juan Fernandez Nespral, 190
D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 101
D. José Bango León, 101
D. Cesáreo del Valle Junco, 84
D. Eduardo G. Arizaga, 4
D. Benito Conde, 9
D. Ramón Fernandez, 6

Distrito cuarto, Sección primera

D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 130
D. Cesáreo del Valle Junco, 103
D. José Bango León, 102
D. Juan Fernandez Nespral, 100
D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 82
D. Juan Estrada Nora, 78
D. Benito Conde, 25
D. Ramón Fernandez, 24
D. Eduardo G. Arizaga, 17
Papeletas en blanco 5

Distrito cuarto, Sección segunda

D. Juan F. Nespral, 72
D. Fernando Galarza, 59
D. Juan Estrada Nora, 51
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 30
D. Ramón Fernandez, 41
D. Benito Conde, 35
D. Secundino Felgueroso, 160
D. José Bango, 141
D. Cesáreo del Valle, 133
Papeletas en blanco, 7

Distrito cuarto, Sección tercera

D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 47
D. Benito Conde, 48
D. Ramón Fernandez, 50
Felgueroso, 67
Bango, 65
Junco, 64
Nespral, 28
Galarza, 27
Nora, 26

Distrito cuarto, Sección cuarta

D. Juan Fernandez Nespral, 96
D. Juan Estrada Nora, 94
D. José Bango León, 86
D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 85
D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 84
D. Cesáreo del Valle Junco, 77

(c) Ministerio de Cultura 2006

D. Ramón Fernandez, 32
D. Benito Conde, 29
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 28

Distrito cuarto, Sección quinta

D. José Bango León, 88
D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 97
D. Cesáreo del Valle Junco, 90
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 43
D. Ramón Fernandez Gonzalez, 49
D. Benito Conde García, 41
D. Juan Fernandez Nespral, 63
D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 45
D. Juan Estrada Nora, 40

Distrito quinto, Sección primera

D. Juan Fernandez Nespral, 66
D. Juan Estrada Nora, 54
D. Francisco Galarza Alvargonzalez, 57
D. Benito Conde García, 24
D. Ramón Fernandez Gonzalez, 28
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 23
D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 140
D. Cesáreo del Valle Junco, 133
D. José Bango León, 134

Distrito quinto, Sección segunda

D. Juan Fernandez Nespral, 57.
D. Fernando Galarza, 54.
D. Juan Estrada Nora, 50.
D. Secundino Felgueroso, 121.
D. José Bango, 111.
D. Cesárco del Valle, 115.
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 31.
D. Benito Conde, 42.
D. Ramon Fernandez, 39.

Sección tercera

D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 130.
D. José Bango Leon, 121.
D. Cesáreo del Valle Junco, 118.
D. Benito Conde García, 24
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 20.
D. Ramon Fernandez Gonzalez, 26.
D. Juan Fernandez Nespral, 48
D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 37.
D. Juan Estrada Nora, 41.

Sección cuarta

D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 118.
D. José Bango Leon, 108.
D. Cesáreo Valle Jnuco, 101.
D. Juan Fernandez Nespral, 108
D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 70.
D. Juan Estrada Nora, 86
D. Benito Conde García, 27
D. Bamón Fernandez Gonzalez, 26
D. Benito Conde 12.
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 20.
D. Ramon Fernandez Gonzalez, 21.
En blanco, 15.

Distrito sexto, Sección primera

D, Secundino Felgueroso, 151.
D. José Bango Leon, 129.
D. Cesáreo del Valle Junco, 128
D. Juan F. Nespral, 67.
D. Juan Estrada Nora, 42.
D. Fernando Galarza, 41.
D. Ramon Fernandez, 43.
D. Benito Conde, 35
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 32

Sección segunda

D. Juan Fernandez Nespral, 38
D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 29
D. Juan Estrada Nora, 28
D. Secundino Felgueroso, 120
D. José Bango Leon, 112
D. Cesáreo del Valle Junco, 109
D Eduardo Gonzalez Arizaga, 41
D. Benito Conde García, 46
D. Ramon Fernandez Gonzalez, 45

Distrito sexto, Sección tercera

D. José Bango León, 199
D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 198
D. Cesáreo del Valle Junco, 184
D. Ramón Fernandez Gonzalez, 64
D. Benito Conde García, 53
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 50
D. Juan Fernandez Nespral, 23
D. Juan Estrada Nora, 23
D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 17

Distrito séptimo, Sección primera

D. Juan Fernandez Nespral, 43
D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 37
D. Juan Estrada Nora, 32
D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 129
D. Cesáreo del Valle, 110
D. José Bango León, 113
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 39
D. Benito Conde García, 44
D. Ramón Fernandez Gonzalez, 46

Distrito séptimo, Sección segunda

D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 36
D. Juan Fernandez Nespral, 45
D. Juan Estrada Nora, 33
D. Secundino Felgueroso Gonzalez, 79
D. José Bango León, 69
D. Cesáreo del Valle Junco, 66
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 23

Distrito séptimo, Sección tercera

D. Fernando Galarza Alvargonzalez, 100
D. Juan Fernandez Nespral, 99
D. Juan Estrada Nora, 99
D. Benito Conde, 92
D. Ramón Fernandez, 88
D. José Bango León, 84
D. Eduardo Gonzalez Arizaga, 77
D. Secundino Felgueroso, 75
D. Cesáreo del Valle Junco, 70

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Corvera

D. Ramón García Suarez, Secretario del Juzgado municipal de Corvera.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En el Juzgado municipal del concejo de Corvera, á trece de Marzo de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de este término, compuesto por los Sres. Juez don Francisco Menendez y Menendez, y adjuntos D. Rafael Fernandez Muñiz y D Eduardo Guardado Solis, visto el presente juicio verbal sobre reclamación de pesetas, seguido entre partes, de la una como demandante D. Manuel Gonzalez Mata, mayor de edad, casado, guardia civil y vecino de Cancienes, de este concejo, y de la otra como demandado D. Manuel Martin Perez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Arroyomuerto, declarado en rebeldía; y

Fallamos:

Que con imposición de las costas al demandado D. Manuel Martin Perez, debemos condenar y condenamos á éste á que pague al actor D. Manuel Gonzalez Mata, las trescientas siete pesetas noventa céntimos, procedentes del préstamo de que queda hecho mérito.

Así por por esta nuestra sentencia definitiva, que por la rebeldía del demandado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Menendez. —Rafael Fernandez.— Eduardo Guardado».

La anterior sentencia fué publicada en el día de hoy y para su inserción en este periódico oficial de la provincia libro la presente de orden del Sr. Juez y con su visto bueno, en Corvera á trece de Marzo de mil novecientos diecisiete.— Ramón García, Secretario.—Visto bueno.—Menendez.

Esc. Tip. del Hospicio provincial

(c) Ministerio de Cultura 2006